

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02577

La diligencia de notificación con resultados negativos enviada a la dirección electrónica de la demandada, agréguese al plenario y en conocimiento.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la ejecutada, inténtese su vinculación en la dirección física informada en la demanda.

Se rechaza la comunicación enviada al correo electrónico del demandado, dado que se mezclaron 3 clases de formas de notificación, las que cuentan con términos diversos.

En efecto, se hace alusión en forma simultánea a la citación del artículo 291 del C.G.P., o al aviso del artículo 292 de la misma codificación y a la comunicación para notificación personal mediante mensajes de datos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámites que son diferentes, con lo cual el ejecutado no sabría cuál es el término ara comparecer.

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En la el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, la parte demandante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc7b17b55380ccfd46d3db91ff494e30c59477119c2719aa20b239243aa9ab2
7**

Documento generado en 12/03/2021 04:57:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**